

Sr. — Año — 1737

3/1445/ 50

De  
Joseph Arregui Orono  
de la Villa de So.

g Sobres  
Lue

Pax. S. V. C. y  
Hacuado

C. no.  
Sazan

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO , SESEN-  
TAE Y OCHO MARAVEDIS.  
ANNO DE 1735. SELLOS EN  
BOS Y TREINTA Y SEIS C.

Por Nomine Amén de todos manjests que yo  
lo Joseph Arzaga vezº de la villa de los Arcendados  
sucio Plaza y provisión de Areys de esa villa, y  
de gruente saltado en esa suya se haraz a nosre  
vocando los demas Pueblo por manz se cosa con  
cuidos y nombrados, cosa de nuevo de mi buena sa-  
do y Cierta Ciencia y Con la calidad de tal Arcen-  
dador Concierto y nombre en Pueyros, a Juan  
te Gavon, Juanne Caeyada, Franº Palacio y Eugenio  
Baytin que lo son del numero dela Real Fábrica  
el presente Reyno de Aragon aydos Juntos y aca  
da uno deposita para que en mi nombre intervengan  
en qualquier pleitos que tengan y tengan Civiles, y  
Criminales Con qualquier persona Puestos, o Comun-  
dades, y en ellos me defendan. qj en Demanda Co-  
mo en defensa dando a este jn peticiones y dem.  
prestando en tutto testigos provanas acusa-  
ciones y reueacionys oygan sentencias interlocuto-  
rias y definitivas aquellas favorable y apelen de  
los contrarios prestando en anima mia los hiuros  
y permisos Juizam. qj para la liquidacion  
ella verdad y dela Justicia fueren negadas

y finalm<sup>to</sup> hagan shos mis Proy<sup>s</sup> las demas dñe<sup>s</sup>  
genios que surran y fueren neyuanos aunqu<sup>e</sup>  
son tales que por su naturaleza requieran mas  
especial poder de el aqu<sup>e</sup> expuesto pug<sup>an</sup> a si solo  
doy y Corredo qual Yo le tengo y darles quuedo  
sin limitacion alguna se forma que por falta  
dece no deje de tener efecto quanto por aquello  
y los substituidos en su caso fuere echo = Ocion<sup>r</sup> se  
ley doy y Corredo para que en mi nombre se ha  
llamen q obliguen adar y que dare el Recyte al  
recio que les contare en qualquier parte a lo  
vez<sup>r</sup> de oha villa se 800 = q paraque lo habran  
yan en favor de los personas q las veces q  
les pareciere aho mis Proy<sup>s</sup>, todo lo qual  
prometo haver por fime q valido y de no  
revocarlo en tiempo m<sup>r</sup> marara algunra  
q obligacion que a ello hago semipersona  
y bienes mudly y sien<sup>r</sup> havidos y por haver  
donde quiere. Hecho fue lo sobre sho enta hui  
se haraq<sup>r</sup> aprimero se Octubre del año  
contado de el nacimiento de nuestro mon<sup>r</sup>  
Inuchristo semil setecientos y cuanta y  
foste siendo a ello presencia por testigos  
y defensores, y Blas de Oton Cordero

denaro rodeng<sup>r</sup> en oha hui. se hara  
~~cosa~~  
~~Sig<sup>r</sup>~~ no dem<sup>r</sup> este ho<sup>r</sup> Bezzabal domicilia  
do en la Ciudad se hara cosa y por au  
toridad por donde quiere publico  
notario que alo sobre sho presente fu<sup>r</sup> el Ce  
remon<sup>r</sup>  
~~cosa~~  
Ubayank<sup>r</sup> ab<sup>r</sup> 1794  
W. S. M. H.







## Zieitate marauetig.

SCLO QVARTO , VEN-  
TE MARAVEDIS , A NO  
DE MIL ESTERENTES Y  
TRECE Y DE QVS JES.

Viz. Garcon en mando de Igo Puebla. Cedula tendida de la Villa  
y Barrio del abasto, y premio de la villa de la Villa, y con  
la calidad de todo el que en su servicio podra servir tanto y de lo  
que con la mejor forma y atencion; Dijo. Que el Señor D. Baltazar  
obligo al ayuntamiento de la villa y la república a que todos  
el que niente dan a favor de nuevo ministro la libra a cada  
punto, en vista el punto de la villa de la villa de Igo Puebla y de su  
decreto mandado en punto de la villa de la villa de Igo Puebla  
el punto de la villa de la villa de Igo Puebla y medio de  
plata la villa de la villa de Igo Puebla y de su  
con notable servicio, y gasto en las personas que la votaron. Cada  
voto se paga, a cada uno punto de la villa de la villa de Igo Puebla  
al Alcaldes de la villa de la villa de Igo Puebla, y de su  
que la votan. Cedula de los que no votan y de su  
Subir el punto de la villa de la villa de Igo Puebla y de su  
de la villa de la villa de Igo Puebla. Dijo. Que si punto alguno  
aun no es igual a la villa de la villa de Igo Puebla  
el mismo asunto, sera hecho oportuno q' el Ayuntamiento de la villa de  
la villa de la villa de Igo Puebla q' el Ayuntamiento de la villa de la villa de Igo Puebla  
q' que acuerda q' el Ayuntamiento de la villa de la villa de Igo Puebla  
como todo el que no vota en el momento q' de acuerdo  
a el siguiente, q' cuando forme un punto y fuese en una  
Cedula de acuerdo q' el Ayuntamiento de la villa de la villa de Igo Puebla con  
la república obligatorio q' se ganara al q' se recobra  
de mas de treinta y q' se le pague q' el Ayuntamiento de la villa de la villa de Igo Puebla  
de acuerdo en el punto de la villa de la villa de Igo Puebla  
q' q' se ganara al q' se recobra de mas de treinta y q' se le pague q' el Ayuntamiento de la villa de la villa de Igo Puebla

Comparado obsequiando al procurador autorizado de la grecia de lo Congreso. Dijo en su mismo a conducirlo a grecia En contra de su voluntad. En Cuya atención y de que aun en esta forma iba del juzgado excede los rumores y que en otra le es impracticable el cumplimiento de la obligación aunque aun dolido todo lo costoso medio que tiene.

68 Varas y Octavos primero de 1735 <sup>do</sup>

Se acuerda que el Ayuntamiento de la Villa de Los haga  
Mena a esta parte la otra Correspondiente  
fuertes para el abasto del Reyno quedandose en ella  
Casas de lo suscripto por Leyes  
decreto de 18 de Octubre de 1713